

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

4725 *RESOLUCION de 12 de febrero de 1988 de la Dirección General de Transacciones Exteriores sobre pagos al exterior por adquisición de tecnología y asistencia técnica extranjeras.*

De conformidad con la disposición final del Real Decreto 1750/1987, de 18 de diciembre, por el que se liberaliza la transferencia de tecnología y la prestación de asistencia técnica extranjera a Empresas españolas («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1988).

Esta Dirección General dicta las siguientes normas:

CAPITULO PRIMERO

Transacciones sometidas al Real Decreto 1750/1987

Artículo 1.º *Verificación de la transacción por la Dirección General de Transacciones Exteriores.*

1. Las Entidades delegadas tendrán presente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto 1750/1987, de 18 de diciembre, por el que se liberaliza la transferencia de tecnología y la prestación de asistencia técnica extranjera a Empresas españolas, precisan verificación previa por la Dirección General de Transacciones Exteriores aquellas transacciones o contratos en virtud de los cuales:

a) Un no residente ceda a un residente el derecho de propiedad, explotación o utilización de:

Patentes de invención.

Modelos de utilidad.

Conocimientos secretos no patentados aplicables a la actividad productiva «Know how».

Programas de ordenador «Software» para uso industrial o empresarial. No se considerarán incluidos dentro de lo anterior los programas de finalidad recreativa.

b) Un no residente ceda a un residente el derecho de propiedad, explotación o utilización de marcas o signos distintivos registrados, de modelo dibujos industriales o diseños, o celebre con residentes, en concepto de franquiciador, contratos de franquicia.

c) Un no residente preste a una Empresa residente alguno de los siguientes servicios:

i) Ingeniería o elaboración de proyectos técnicos, cualquiera que sea la cuantía de los pagos exteriores a que den origen.

ii) Acceso a bases de datos o servicios de documentación e información técnica o económica para Empresas, cualquiera que sea la cuantía de los pagos exteriores a que den origen.

iii) Cualquier modalidad de asistencia técnica distinta de las anteriores, directamente relacionada con la actividad de la Empresa española, siempre que se den simultáneamente las tres circunstancias siguientes:

- Que no se trate de meros servicios de montaje, supervisión, puesta en marcha, mantenimiento o reparación de maquinaria, medios de transporte, plantas industriales u otros bienes de equipo.

- Que no se trate de servicios de formación o capacitación del personal de Empresas españolas.

- Que exija pagos al exterior de cuantía superior a 10.000.000 de pesetas al año.

d) Un residente deba efectuar pagos a personas o Entidades no residentes en concepto de participación en actividades de investigación y desarrollo realizadas por:

Consortios internacionales, agrupaciones, Sociedades o uniones de Empresas en las que aquél sea miembro o participe (por ejemplo, desarrollo de programas conjuntos de investigación tecnológica).

Sociedades o Entidades extranjeras de las que aquél sea Empresa matriz o filial.

2. El interesado acreditará ante la Entidad delegada que obtuvo la verificación favorable de la transacción presentando el correspondiente «documento administrativo de verificación» (que será el ejemplar 3 del modelo TE-30 o TE-30 R, si se tratara de transacciones verificadas o rectificadas conforme a la nueva normativa, o el original de la Resolución de la Dirección General de Transacciones Exteriores por la que se autorizaron los pagos, si se tratara de transacciones sujetas al mencionado Real Decreto que, autorizadas conforme a la normativa anterior, no hubieran sido objeto de modificación o rectificación mediante modelo TE-30 R).

En el caso de pagos por asistencia técnica de los contemplados en el apartado iii) de la letra c) del punto anterior, la Entidad delegada no estará obligada a exigir el «documento administrativo de verificación» cuando el pago concreto que se pretenda efectuar no exceda de 10.000.000 de pesetas (calculados, en su caso, al tipo de cambio vendedor del día). Ello se entiende sin perjuicio de la eventual responsabilidad del interesado por no haber solicitado la verificación previa de la transacción por la Dirección General de Transacciones Exteriores o por no haber exhibido ante la Entidad delegada el «documento administrativo de verificación» que ampara el pago.

3. Si, excepcionalmente, la verificación favorable de la transacción se hubiera producido por «silencio positivo» por el mero transcurso de los treinta días hábiles desde la presentación de la documentación ante la Dirección General de Transacciones Exteriores, el interesado acreditará dicha circunstancia presentando el ejemplar 4 «resguardo de presentación al Registro de Entrada» del modelo TE30 o TE30 R, en cuyo recuadro 18 deberá figurar la diligencia del Registro de Entrada de la Dirección General de Transacciones Exteriores. A dicho ejemplar 4 se acompañará una certificación suscrita por la Empresa española conforme al facsímil que figura como anexo 1 de la presente Resolución.

Art. 2.º *Justificación de los pagos.*

1. El interesado justificará ante la Entidad delegada los conceptos concretos a satisfacer mediante la presentación de la documentación que se especifica en la Circular 32/1985, de 8 de marzo, de esta Dirección General, modificada de acuerdo a lo dispuesto en el anexo 4 de la presente Resolución.

2. Respecto a los importes que, por su naturaleza variable, no estén fijados en el documento administrativo de verificación y no constituyan remuneración de servicios concretos susceptibles de justificación documental (por ejemplo, cánones sobre volumen de ventas de la Empresa española licenciataria), el interesado acreditará ante la Entidad delegada, mediante certificación suscrita conforme al facsímil que figura como anexo 2 de la presente Resolución, que los pagos se ajustan a los términos del documento administrativo de verificación.

3. Si la Entidad delegada advirtiera que los pagos que el interesado pretende efectuar no se ajustan a los términos del documento administrativo de verificación, los someterá al procedimiento de «previa verificación/conformidad» mediante «comunicación de pagos», modelo A(4), en cuyo recuadro «motivos de la solicitud» detallará las razones de la inadecuación advertida.

Las Entidades delegadas tendrán presente, no obstante, que las cifras estimadas en pesetas para los pagos anuales de naturaleza variable (que aparecen en la línea inferior de la casilla 14 del modelo TE30) tienen una finalidad meramente estadística y no limitan en absoluto la cuantía efectiva de los pagos variables que deba realizar la Empresa española.

Art. 3.º *Comunicación de los pagos por las Entidades delegadas.*

1. Las Entidades delegadas comunicarán los pagos mediante formulario modelo A(4), cumplimentado como sigue:

Recuadro «titular residente»: Se indicará el nombre y código de identificación de la Empresa española receptora de la tecnología o asistencia técnica extranjera (que será la que figura en el recuadro 1 del modelo TE30 o TE30R, si hubiera sido de aplicación).

Recuadro «país»: Se indicará el de residencia de la Empresa extranjera, con su correspondiente «clave de codificación».

Recuadro «número de operaciones financieras»: Se indicarán los ocho caracteres numéricos que figuran en el documento administrativo de verificación (esto es, el número preimpreso del modelo TE30, el número que se hubiera asignado al modelo TE30R o el número que se hubiera asignado a la transacción de la Resolución de la Dirección General de Transacciones Exteriores por la que se autorizaron en su día los pagos, según correspondía).

Recuadro «código estadístico»: Se indicarán los seis caracteres numéricos que correspondan al concepto del pago de acuerdo con la circular 28/1984, de 31 de julio, del Banco de España, modificada de acuerdo con lo dispuesto en el anexo 3 de la presente Resolución.

2. La Entidad delegada pagadora, antes de devolver al interesado el «documento administrativo de verificación», estampará en su dorso un sello de 40 x 90 milímetros que, con arreglo al siguiente formato, reflejará los datos de la comunicación modelo A(4) referida anteriormente:

(Nombre de la Entidad delegada).
Clase de moneda:
Importe:
Código estadístico:
Fecha del estado VH-1:

3. La Entidad delegada que haya efectuado un pago exterior relativo a una transacción verificada favorablemente mediante «silencio positivo», lo pondrá en conocimiento de la Dirección General de Transacciones Exteriores remitiendo a ésta fotocopia del ejemplar 4 del modelo TE30 o TE30R correspondiente, en cuyo dorso deberá figurar el sello mencionado en el punto anterior.

Art. 4.º *Inversiones extranjeras mediante aportación de tecnología o asistencia técnica extranjeras.*

Cuando se efectúe una inversión extranjera en una Empresa española mediante aportación no dineraria consistente en la cesión de tecnología o asistencia técnica extranjeras, la Empresa española deberá presentar a una Entidad delegada el modelo TE30 debidamente verificado, junto con los datos identificativos de la correspondiente inversión extranjera, con objeto de que la Entidad formule las dos comunicaciones siguientes, de carácter compensatorio entre sí (enlazadas por un «número de la compensación» formado de acuerdo con la instrucción 23 de la Circular 4/1986, de 14 de febrero, del Banco de España):

Comunicación de cobro, modelo R(2), aplicada al código estadístico de inversión extranjera en España que corresponda.

Comunicación de pago, modelo A(4), efectuada de acuerdo con lo señalado en el artículo 3.º de la presente Resolución.

CAPITULO II

Transacciones no sujetas al Real Decreto 1750/1987

Art. 5.º *Justificación y comunicación de los pagos.*

1. Los pagos al exterior correspondientes a operaciones no sujetas a verificación administrativa por la Dirección General de Transacciones Exteriores podrán efectuarse libremente a través de las Entidades delegadas, quienes exigirán solamente la documentación acreditativa señalada en la Circular 32/1985 de esta Dirección General, modificada de acuerdo con lo dispuesto en el anexo 4 de la presente Resolución.

2. Las correspondientes comunicaciones de pago, modelo A(4), se cumplimentarán en la forma señalada en el artículo 3.º, con la salvedad de que el recuadro «número de operaciones financieras» irá en blanco.

CAPITULO III

Normas comunes a todos los pagos exteriores

Art. 6.º *Titular residente del pago.*

Salvo autorización de la Dirección General de Transacciones Exteriores, los pagos deberán efectuarse por la Empresa española receptora de la tecnología o asistencia técnica extranjeras y a favor de la Empresa extranjera cedente. En consecuencia, en todas las comunicaciones de pago a realizar por las Entidades delegadas deberá figurar en el recuadro 1 (titular residente) el nombre de la Empresa española receptora de la tecnología o asistencia técnica extranjeras.

Lo anterior no excluye que la Empresa extranjera encomiende a un tercero residente la mera gestión de sus cobros en España o incluso le apodere para que pueda disponer de la cuenta extranjera

en divisas o pesetas convertibles que la Empresa extranjera hubiera abierto en una Entidad delegada.

Art. 7.º *Periodo de pago.*

1. Las Entidades delegadas sólo podrán efectuar los pagos al exterior dentro del plazo de seis meses, contados desde su fecha de devengo; que será la fecha de vencimiento señalada en el documento administrativo de verificación o, caso de no estar señalada en éste, en la documentación justificativa presentada por el interesado.

2. Los intereses de demora derivados del retraso en el pago por la Empresa española podrán transferirse libremente por las Entidades delegadas siempre que:

Estén expresamente pactados y así conste en la documentación justificativa del concepto a satisfacer.

La Entidad delegada compruebe la existencia efectiva de demora y ésta no exceda del plazo de seis meses a que se refiere el punto anterior.

Los correspondientes pagos se comunicarán a través de modelo A(4), con aplicación al código estadístico:

15.99.04 (intereses, comisiones y gastos de otras transacciones comerciales y prestaciones de servicios).

3. En supuestos distintos de los anteriores las Entidades delegadas someterán los pagos exteriores al procedimiento de «previa verificación/conformidad», a cuyo efecto tramitarán ante la Dirección General de Transacciones Exteriores la correspondiente comunicación modelo A(4).

CAPITULO IV

Gastos de homologación y registro en España de patentes y marcas extranjeras

Art. 8.º *Comunicaciones de cobro.*

Los cobros del exterior derivados del pago por Empresas extranjeras de gastos de registro y homologación en España de patentes y marcas extranjeras se comunicarán por las Entidades delegadas mediante comunicación de cobro, modelo R(2), con aplicación al código estadístico:

01.05.03 (gastos de registro de patentes y marcas).

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION ADICIONAL

Advertido error de imprenta en la primera tirada del modelo TE30, consistente en que el «número de la declaración» (recuadro 3) consta de 10 dígitos en vez de ocho (por haberse insertado indebidamente dos ceros adicionales inmediatamente después de la cifra inicial «30»), se informa a las Entidades delegadas que el «número de operaciones financieras a consignar en las comunicaciones se obtendrá suprimiendo los dos ceros que aparecen en la tercera y cuarta posición del referido «número de la declaración». (Así por ejemplo el número de declaración «3000126315» deberá comunicarse como «30126315».)

Los interesados deberán tener asimismo presente que dicho «número de la declaración» es el que debe hacerse constar en el ángulo superior derecho de la hoja complementaria de los modelos TE30 y TE30R (número al que el impreso, por error, denomina «número rojo»).

En sucesivas tiradas de imprenta del mencionado modelo TE30 se corregirá esta anomalía.

Madrid, 12 de febrero de 1988.-El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

ANEXO I

Don.....
como.....
(Cargo en la Empresa)
de.....
(Razón social)

CERTIFICA: Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.1 del Real Decreto 1750/1987, de 18 de diciembre, por el que se liberaliza la transferencia de tecnología y la prestación de asistencia técnica extranjera a Empresas españolas, la declaración modelo

TE-30 (o TE-30 R, según proceda), cuyo ejemplar se acompaña, presentada ante el Registro de Entrada de la Dirección General de Transacciones Exteriores, con fecha y bajo número, se ha de entender verificada favorablemente por aplicación del «silencio positivo», de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.8 del Real Decreto mencionado, por haber transcurrido los treinta días hábiles que se señalan en la referida norma sin haber recibido comunicación alguna de la Dirección General de Transacciones Exteriores.

Todo ello a los efectos de satisfacción de los pagos a través de la correspondiente Entidad delegada.

(Fecha, firma y sello de la Empresa)

ANEXO 2

NIF..... (Número de identificación fiscal de la empresa española)

NOF..... (Número del documento administrativo de verificación del contrato)

Don....., como.....

(Cargo en la Empresa)

de.....

(Razón social)

CERTIFICA: Que, de conformidad con lo establecido en la cláusula del contrato suscrito en fecha, con la firma extranjera el importe a satisfacer por el concepto de (royalties, servicios, participación en gastos, I+D):, correspondientes al periodo, se eleva a (importe a transferir) que procede de la siguiente liquidación:

BASE DE CALCULO:

(Concepto)	(Importe/unidades)
.....

DEDUCIONES:

(Concepto)	(Importe)
.....

BASE NETA

Porcentaje, canon unitario, o clave de reparto de gastos en I+D.....

Importe bruto

Impuestos a deducir

LIQUIDO A TRANSFERIR

(Fecha, firma y sello de la Empresa)

ANEXO 3

Modificaciones al anexo A de la Circular número 28/1984, de 31 de julio, del Banco de España

A) Código estadístico suprimido:

01.03.01 Asistencia técnica no industrial.

B) Códigos estadísticos modificados en su epígrafe y/o descripción:

01.01.01 Gastos de reparación y mantenimiento de maquinaria (DGTE):

Importes de reparación o mantenimiento de maquinaria, plantas industriales o cualesquiera otros bienes de equipo percibidos o satisfechos por residentes, con independencia de que hubieran sido previamente importados o exportados temporalmente. (Se exceptúan los medios de transporte, para los que se aplicarán los códigos estadísticos 03.04.07, 03.04.08 y 03.04.09.)

Reparación de material militar español en el extranjero o de material extranjero en España.

01.01.02 Gastos de montaje (DGTE):

Gastos de montaje de maquinaria, plantas industriales o cualesquiera otros bienes de equipo percibidos y satisfechos por residentes.

01.03.01 Asistencia técnica (DGTE):

Ingeniería o elaboración de proyectos técnicos.
Acceso a bases de datos o servicios de documentación e información técnica o económica para Empresas.

Derechos de explotación o utilización de películas y cintas o discos de vídeo de «contenido científico o técnico».

Cualquier otra modalidad de asistencia técnica directamente relacionada con la actividad de la Empresa cesionaria, sea cual fuese su cuantía.

01.03.03 Formación de personal (DGTE):

Importes de servicios de formación y capacitación del personal de Empresas residentes y no residentes, ya se presten en España o en el extranjero.

01.05.02 Patentes, marcas, modelos e inventos (DGTE):

Cesión del derecho de propiedad, explotación o utilización de: Patentes de invención, modelos de utilidad, conocimientos secretos no patentados aplicables a la actividad productiva («know-how»), marcas o signos distintivos registrados, de modelos, dibujos industriales o diseños, y «contratos de franquicia».

01.05.03 Gastos de registro de patentes y marcas (DGTE):

Gastos de registro de los conceptos recogidos en el código estadístico 01.05.02 y gastos accesorios, incluidos los «gastos de homologación».

01.11.01 Programas de ordenador para uso industrial o empresarial (DGTE):

Cesión del derecho de propiedad, explotación o utilización de programas de ordenador para uso industrial o empresarial («software»), así como cobros y pagos por servicios conexos con dichos programas (por ejemplo, servicios de mantenimiento, adaptación o desarrollo de programas de ordenador).

03.04.07 Reparaciones de navíos (DGTE):

Importes de reparación o mantenimiento de navíos extranjeros en España y españoles en el extranjero, percibidos o satisfechos por residentes.

03.04.08 Reparaciones de aeronaves (DGTE):

Importes de reparación o mantenimiento de aeronaves españolas en el extranjero, y extranjeras en España, percibidos o satisfechos por residentes.

03.04.09 Reparaciones de medios de transporte terrestre y otros (DGTE):

Importes de reparación o mantenimiento de medios de transporte por carretera o ferrocarril y de otros medios tales como «contenedores», tanto españoles en el extranjero como extranjeros en España, percibidos o satisfechos por residentes.

C) Códigos estadísticos que se crean:

01.03.04 Participación en actividades de investigación y desarrollo (DGTE):

Pagos en concepto de participación en actividades de «investigación y desarrollo» (por ejemplo, programas conjuntos de investigación tecnológica), realizados por:

Consortios internacionales, agrupaciones, Sociedades o uniones de Empresas.

Sociedades o Entidades, que tengan el carácter de «matriz» o «filial» con respecto al interesado.

01.11.02 Programas de ordenador para uso no industrial o empresarial (DGTE):

Importes de programas de ordenador de uso doméstico, finalidad recreativa o similar.

02.09.01 Compras y ventas por no residentes de mercancías que permanecen en el territorio aduanero español (DGTE):

Cobros y pagos exteriores correspondientes a mercancías que, aun siendo vendidas a compradores no residentes, no salen físicamente del territorio aduanero español. La ulterior reventa a residentes de dichas mercancías dará origen a los correspondientes pagos al exterior.

Se incluye en este código la adquisición en España por no residentes (sin efectuar su exportación) de matrices, troqueles y otras mercancías, como complemento tecnológico para atender pedidos de exportación o de prestación de servicios. Se incluye asimismo la compra de vehículos de fabricación nacional en régimen de «matrícula turística».

ANEXO 4

Modificaciones a la circular 32/1985, de 8 de marzo, aprobada por Resolución de la Dirección General de Transacciones Exteriores, de 25 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de abril)

En los siguientes apartados 1, 2 y 3, se recogen, respectivamente, las «rúbricas» que se modifican, crean y suprimen.

Por lo que respecta a las que se modifican y crean, se ha omitido la descripción de su concepto, ya que es exactamente igual a la del código estadístico correspondiente a cada «rúbrica».

Solamente se especifican los requisitos y formalidades que se han de observar por las Entidades Delegadas. En este sentido, en todas las «rúbricas» que se enumeran en los siguientes apartados 1 y 2, se han de considerar incluidas las columnas que se expresan a continuación, que contienen las mismas letras identificativas que se mencionan al pie de página de la circular de referencia:

EJECUCIÓN		
Cobros y pagos		
Régimen (entradas) (salidas)		
«L»	«D»	«D»

Teniendo en cuenta que el régimen «L» (Liberalizado) implica la verificación previa de la transacción por la Dirección General de Transacciones Exteriores, en los supuestos previstos en el artículo 1.º del Real Decreto 1750/1987.

1. «Rúbricas» que se modifican

1. Gastos de reparación y mantenimiento de maquinaria:

Documentación justificativa.—Contrato o fotocopia del mismo, notas de gastos o facturas acreditativas de los importes y trabajos realizados y el «ejemplar para el interesado» del D.U.A., en su caso.

2. Gastos de montaje:

Documentación justificativa.—«Ejemplar para el interesado» del D.U.A., en su caso, y documentación acreditativa de los importes a transferir con mención detallada de los trabajos realizados.

4. Asistencia técnica (N.O.F.**):

Documentación justificativa.—(Ver nota al final de este anexo 4). Si la prestación no llevase «Número de Operaciones Financieras», se presentarán facturas, notas de gastos o documentación similar.

6. Formación de personal:

Documentación justificativa.—Facturas, notas de gastos o documento similar.

12. Patentes, marcas, modelos e inventos (N.O.F.**):

Documentación justificativa.—(Ver nota al final de este anexo 4).

13. Gastos de registro de patentes y marcas:

Documentación justificativa.—Factura, nota de gastos o documento similar.

19. Programas de ordenador para uso industrial o empresarial (N.O.F.**):

Documentación justificativa.—«Documento Unico Aduanero» (DUA), en su caso (ver nota al final de este anexo 4).

52. Reparaciones de navíos:

Documentación justificativa.—Iguales requisitos y formalidades que en la rúbrica 1.

53. Reparaciones de aeronaves:

Documentación justificativa.—Iguales requisitos y formalidades que en la rúbrica 1.

54. Reparaciones de medios de transporte terrestre y otros:

Documentación justificativa.—Iguales requisitos y formalidades que en la rúbrica 1.

2. «Rúbricas» que se crean

6.1 Participación en actividades de investigación y desarrollo (N.O.F.**):

Documentación justificativa.—(Ver nota al final de este anexo 4).

19.1 Programas de ordenador para uso no industrial o empresarial:

Documentación justificativa.—Contrato original o fotocopia del mismo, factura acreditativa o documento similar. En el supuesto de importes variables, deberá acompañarse el modelo de certificado que figura como anexo 2 de la presente Resolución.

3. «Rúbrica» que se suprime

5. Asistencia técnica no industrial.

Nota que se menciona en las «rúbricas» 4, 6.1, 12 y 19.—Documentación justificativa para las «rúbricas» que se citan:

Copia o fotocopia del contrato y/o factura, o documento similar, acreditativo de la prestación del servicio. Cuando se trate de transacciones sometidas a verificación, de acuerdo con el Real Decreto 1750/1987, original del modelo TE 30 o TE 30 R, verificado por la Dirección General de Transacciones Exteriores. En el supuesto de «silencio positivo» deberá acompañarse, junto con el ejemplar 4 del modelo TE 30 o TE 30 R, la certificación que figura como anexo 1 de la presente Resolución.

En el supuesto de importes variables, deberá acompañarse además la certificación que figura como anexo 2 de la presente Resolución.

** Observación: El «Número de Operaciones Financieras» (N.O.F.), solamente se indicará en comunicaciones de pago, modelo A(4), cuando la transacción principal se hubiera sometido a verificación previa, de conformidad con el Real Decreto 1750/1987

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

4726

CORRECCION de errores de la Orden de 21 de enero de 1988 sobre tramitación de expedientes de ayudas a instalaciones de acuicultura y de autorización y subvención de arrecifes artificiales.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 20, de 23 de enero de 1988, se transcribe a continuación la siguiente rectificación:

En la página 2450, en el artículo 1, segunda columna, párrafo segundo, primera línea, donde dice: «apartado b-4», debe decir: «apartado b-5».

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

4727

REAL DECRETO 165/1988, de 29 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 769/1984, de 8 de febrero, por el que se establece la normativa de las denominaciones de piel, cuero, curtido y piel curtida para peletería en la elaboración, circulación y comercio de sus manufacturas.

La adaptación de la normativa vigente sobre regulación de las transacciones comerciales de productos derivados de la piel y cuero a la legislación comunitaria hace necesario modificar el Real Decreto 769/1984, de 8 de febrero, por el que se establece la normativa de las denominaciones de piel, cuero, curtido y pie